

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024005237 DE 9 de Febrero de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2013017566 de 21 de junio de 2013, el INVIMA concedió la Renovación del Registro Sanitario No. INVIMA 2003L-0001169 R1 para IMPORTAR y VENDER el producto TEQUILA JOVEN U ORO (GOLD) "EL CHARRO"; titular y fabricante COMPAÑIA TEQUILERA DE ARANDAS S. A. DE C. V. con domicilio en MÉXICO, importador MARPICO S. A. con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER, y con una graduación alcohólica de 35,08 ° grados alcoholimétricos; y se autorizaron el rotulado del el rotulado del producto TEQUILA JOVEN U ORO (GOLD) "EL CHARRO" en su presentación comercial de 1L.

Mediante escrito No.20231174513 de 04/07/2023, el Señor Carlos Alberto Pico González, en calidad de Representante Legal de MARPICO S. A. S., presentó la solicitud de Renovación al Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER, radicada dentro de los términos de las normas sanitarias vigentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

En cada botella se imprime el número de lote que identifica al producto, que puede ser de dos formas: dos letras y seis números o cuatro letras y seis números, cuya interpretación estamos ilustrando con el siguiente ejemplo: LT 230101 (indica que el producto se envasó en el año 2023 en el mes de enero:

LT y L Abreviatura de LOTE

23 indica el año del envasado 2023

01 indica el mes en el cual se elaboró el producto (enero)

01 son un consecutivo del control interno

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

PRODUCTO: TEQUILA JOVEN U ORO (GOLD) Marca EL CHARRO.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2003L-0001169

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

EXPEDIENTE No.: 19938303

RADICACIÓN: 20231174513

FECHA: 04/07/2023

TITULAR(ES): COMPAÑIA TEQUILERA DE ARANDAS S.A. DE C.V. con domicilio en MÉXICO.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024005237 DE 9 de Febrero de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

FABRICANTE(S): COMPAÑIA TEQUILERA DE ARANDAS S.A. DE C.V. con domicilio en MEXICO
IMPORTADOR(ES): MARPICO S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 35,15 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-TEQUILA

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto TEQUILA JOVEN U ORO (GOLD) Marca EL CHARRO en las presentaciones comerciales de 1L y 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

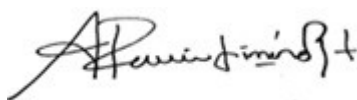
ARTICULO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 9 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo; Legal: Claudia Escobar L.
Vobo. Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory